

***Decreto ejecutivo de 23 de julio de 1863,
estableciendo en los pueblos de la República
la acción de los tribunales y jueces comunes,
suspendida por revueltas políticas.***

El Senador Presidente de la República a sus habitantes.

Considerando: que por los varios triunfos gloriosamente alcanzados sobre los perturbadores de la paz de Centro América, especialmente los obtenidos en las memorables jornadas de San Felipe, Santa Roca y Santa Ana; los enemigos de Nicaragua se encuentran hoy en absoluta impotencia de repetir sus agresiones a nuestro territorio, y que por tanto, han cesado en parte las causas por las que se mandó suspender la acción de los tribunales y juzgados comunes en el decreto que declaró a la República en estado de sitio; en uso de sus facultades,

DECRETA:

Art. único. Se restablece en todos los pueblos de la República la acción de los tribunales y juzgados comunes sin perjuicio de la jurisdicción militar privativa, establecida en la ley de 20 de febrero último contra los delitos de traición y consiguientemente contra todos los dichos, escritos, o impresos de que trata el artículo 246 del Código Penal, con relación al mismo delito y a la causa que la República sostiene en la presente contienda con las de El Salvador y Honduras. Comuníquese—León, julio 23 de 1863.
